



Estatutos 2019



Estatutos

2019

ESTATUTOS CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS

La CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS, es una persona jurídica de derecho privado, reconocida como tal por la Rama Ejecutiva del Poder Público en resolución No. 069 del 18 de marzo de 1937, publicada en el Diario oficial No. 23445, que se rige por los siguientes Estatutos:

CAPÍTULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO Y FONDO SOCIAL

ARTÍCULO 1º. La Corporación se denomina “CLUB LOS LAGARTOS”. Es una persona jurídica de duración indefinida, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 2º. La Corporación es un club social y deportivo, constituido para fines recreativos, sociales y culturales, sin ánimo de lucro. No podrá tomar parte en ninguna forma de debates de carácter político, racial o religioso, ni podrá en cualquier tiempo, repartir utilidades a personas naturales, bien directamente o por intermedio de otras personas jurídicas.

ARTÍCULO 3º. El nombre, los emblemas, los mambretes y las instalaciones del Club no podrán usarse para fines de propaganda de actividades comerciales o industriales de ninguna índole. Sin embargo, previo acuerdo de la Junta Directiva, podrá utilizarse dicha propaganda en las instalaciones del Club, siempre que ello fuere indispensable para allegar fondos destinados a cubrir costos de eventos sociales, culturales, deportivos o con fines de caridad, organizados por el mismo Club y ejecutadas bajo su control directo.

Dicho uso no podrá extenderse por más tiempo del estrictamente necesario para la realización del evento respectivo.

Es prohibido prestar las instalaciones, dependencias del Club, sus muebles y enseres sin autorización de Junta Directiva. El Presidente velará por el cumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO 4º. El Fondo Social, como capital del Club, está constituido por el valor que a 31 de diciembre de 1991 tiene el fondo social en el balance general de la institución con corte a dicha fecha, por los resultados futuros de las operaciones del Club cortados a 31 de diciembre de cada año y por los derechos de traspaso o cuota de admisión por el ingreso de nuevos socios. Los aportes al fondo social no podrán ser destinados a gastos de funcionamiento.

CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS DEL CLUB Y EN PARTICULAR DE LOS SOCIOS ACTIVOS

ARTÍCULO 5º. Son socios del Club las personas naturales que hayan adquirido o adquieran tal calidad y la conserven de acuerdo con los Estatutos.

ARTÍCULO 6º. Los socios del Club se dividen en las siguientes categorías:

- (a) Un Presidente Honorario.
- (b) Socios Honorarios, que no podrán exceder de diez (10).

- (c) Socios Decanos.
- (d) Socios Activos, que no podrán exceder de un mil cien (1.100) de los cuales solamente cien (100) podrán ser extranjeros.
- (e) Socios Diplomáticos y Asociados que en conjunto no podrán exceder de cien (100).

PARÁGRAFO. Una misma persona no podrá ostentar simultáneamente la condición de Presidente Honorario o socio Honorario o socio Decano o socio Activo.

ARTÍCULO 7º. Para ser socio Activo del Club se requiere:

- (a) Ser mayor de dieciocho (18) años. Se exceptúan los casos de un descendiente menor de edad que adquiera tal condición por muerte de un socio activo.
- (b) Haber obtenido un formulario para solicitar su admisión para lo cual necesita aprobación de la Junta Directiva previa solicitud al respecto hecha por un socio Decano o Activo.
- (c) Haber presentado petición escrita dirigida a la Junta Directiva, autorizada con la firma de cuatro (4) socios Decanos o Activos, que no hagan parte de ella, ni sean ex-Presidentes del Club. La solicitud de ingreso contendrá la manifestación expresa de que el aspirante a socio conoce los Estatutos y reglamentos del Club y se obliga a cumplirlos fielmente.
- (d) Haber sido aceptado para ocupar un puesto de socio Activo por parte de la Junta Directiva, en votación secreta aprobada hasta con un voto en contra, en dos sesiones ordinarias,

previa consulta que se haga a los socios mediante aviso que permanecerá en la cartelera del Club por el término de quince (15) días comunes.

- (e) Ser titular de un derecho de ingreso y haber pagado el derecho de traspaso del mismo de acuerdo con estos Estatutos o el valor de dicho ingreso si es el Club el que lo transfiere directamente, pues en este caso no se causa derecho de traspaso propiamente dicho, aunque en el precio de la transacción no se incluya una suma que a él equivalga, de conformidad con los Artículos 14 y 26 de estos Estatutos, si el adquirente no está exonerado de dicho pago.
- (f) Posesionarse en el término de 30 días comunes contados a partir de la fecha de la comunicación de aceptación, con lo cual se entenderá que acepta y suscribe el compromiso de cumplir fielmente con los deberes y obligaciones que impongan los Estatutos y Reglamentos del Club y las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 8º. Se pierde la calidad de Socio Activo del Club:

- (a) Por muerte.
- (b) Por renuncia escrita y aceptada por la Junta Directiva.
- (c) Por cesión del derecho de ingreso de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos.
- (d) Por no pago de sus obligaciones económicas.
- (e) Por expulsión por mala conducta decretada por la Junta

Directiva.

ARTÍCULO 9º. La expulsión por mala conducta, que requiere decisión unánime de la Junta Directiva con un quórum de, al menos, siete (7) de sus miembros, así como la pérdida de calidad de socio por no pago de sus obligaciones económicas, una vez decretadas por la Junta Directiva, conforme a los Estatutos, implica la pérdida de todos los derechos estatutariamente consagrados y de toda acción o reclamo contra el Club.

PARÁGRAFO PRIMERO. La persona que haya sido expulsada del Club por mala conducta, no podrá ser admitida nuevamente como socio, ni asistir a sus dependencias como invitado; sin embargo podrá ceder su derecho siempre y cuando lo haga dentro del plazo único e improrrogable de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de su expulsión. Transcurrido ese plazo perderá su derecho de ingreso el cual pasará a ser propiedad del Club quien podrá transferirlo libremente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La pérdida de la calidad de socio por no pago de sus obligaciones pecuniarias no requiere decisión unánime de la Junta Directiva, ni quórum distinto del ordinario, pero solo podrá decretarse cuando la deuda registre un atraso de más de noventa (90) días y su cuantía sea superior a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes.

Una vez aprobada, por la Junta Directiva, la cancelación del registro del socio, deberá informársele por escrito y éste dispondrá de un término improrrogable de noventa (90) días calendario para ponerse al día en sus obligaciones para con el Club y continuar como socio Activo o para transferir su derecho, siendo entendido que el cambio de beneficiario exige la cancelación de todo pasivo

a cargo del cedente y el cumplimiento de los demás requisitos que establecen estos Estatutos para que un nuevo socio pueda ser aceptado.

Si transcurridos los noventa (90) días el socio no hubiere optado por alguna de las anteriores alternativas y, en consecuencia, no estuviere a paz y salvo con la Corporación, perderá definitivamente su derecho de ingreso, el cual pasará a ser propiedad del Club, quien podrá transferirlo libremente.

ARTÍCULO 10°. Son derechos de los socios Activos del Club:

- (a) Usar y disfrutar de todos los servicios del Club.
- (b) Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General de Socios, siendo entendido que del derecho a voto se excluye a los socios Decanos cuando se trate de la imposición de cuotas extraordinarias o proyectos financiados con éstas.
- (c) Ser elegido para cualquier cargo del Club.
- (d) Presentar peticiones escritas a la Junta Directiva.
- (e) Designar la persona a quien traspasa su derecho en caso de muerte o retiro, de conformidad con los Artículos 18 y 19 de estos Estatutos.
- (f) Autorizar con su firma solicitudes de ingreso de nuevos socios y presentar candidatos para las distinciones honorarias previstas en estos Estatutos.
- (g) Llevar invitados al Club, derecho que se hace extensivo a su

cónyuge o a su compañero permanente, debidamente inscrito.

- (h) Inscribir, según las normas que al efecto establezca la Junta Directiva, a su cónyuge, a su compañero permanente - entendido como tal, la persona que cumpla con los requisitos establecidos en el parágrafo primero de este artículo y haya sido admitido por la Junta Directiva-, a sus hijos, a los hijos de su cónyuge inscrito y a los hijos de su compañero permanente debidamente inscrito menores de diez y ocho (18) años, todo en los casos autorizados por estos Estatutos, e igualmente cancelar las inscripciones que haya efectuado.

Un socio no podrá cancelar la inscripción de su cónyuge o de su compañero permanente mientras subsista el vínculo matrimonial o la unión marital de hecho de conformidad con las leyes de la República de Colombia.

- (i) Firmar vales hasta por el monto y en las condiciones que fije la Junta Directiva.
- (j) Usar las insignias del Club de acuerdo con los Reglamentos.
- (k) Los demás derechos que le otorguen los Estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para los efectos previstos en estos Estatutos, la Junta Directiva estudiará y considerará la solicitud de admisión del compañero permanente siempre y cuando éste y el solicitante cumplan con lo establecido en estos estatutos y con los siguientes requisitos:

- (a) Que exista entre ellos, para la fecha en que se presente la solicitud de admisión y durante un plazo no inferior a dos (2)

años anteriores a la fecha de la solicitud, comunidad de vida permanente y singular.

- (b) Que ninguno de los dos tenga impedimento legal para contraer matrimonio, de conformidad con las leyes de la República de Colombia.
- (c) Que presenten una declaración juramentada, rendida ante Notario, suscrita por el solicitante y el compañero permanente, en la que certifiquen los hechos anteriores.
- (d) Que el solicitante no tenga inscrito a su cónyuge o a otra persona en calidad de compañero permanente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Siempre que en estos Estatutos se haga referencia o mención al compañero permanente, se entenderá como tal la persona que haya sido admitida por la Junta Directiva e inscrita, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el párrafo primero del Artículo 10 de estos Estatutos,

ARTÍCULO 11°. Son obligaciones de los socios Activos:

- (a) Cumplir fielmente los Estatutos y las decisiones de la Asamblea General de Socios y de la Junta Directiva.
- (b) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias y cualquier otra obligación pecuniaria a su cargo y a favor del Club, dentro de los términos que tengan señalados o al efecto señale la Asamblea General o la Junta Directiva.
- (c) Desempeñar diligentemente los cargos o comisiones que el Club les confíe.

- (d) Responder al Club de la conducta y obligaciones de sus invitados, de las personas cuya inscripción ha solicitado y de los invitados de cortesía.

ARTÍCULO 12º. El Club en ningún caso será responsable contractual o excontractualmente ni ante el socio, ni ante las personas inscritas por él, ni ante sus invitados, por razón de accidentes o hechos que les causen perjuicios, bien sea que ellos sean causados por otros socios, por dependientes del Club o por otras personas y en todo caso renuncian a toda reclamación por esos conceptos y otros similares.

ARTÍCULO 13º. El derecho del socio al uso de los campos y dependencias y a firmar vales se hace extensivo, previa inscripción y sometándose a los reglamentos del Club, a su cónyuge o compañero permanente, a sus hijos menores de dieciocho (18) años y a los que habiendo llegado a esa edad, pero siendo menores de cuarenta (40) años, adquieran la calidad de “Mayores” y cumplan con los requisitos establecidos en el capítulo III de estos Estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO. El derecho a firmar vales, por parte de las personas cuya inscripción ha solicitado el socio, podrá suspenderse, temporal o definitivamente si él así lo solicita por escrito a la Administración del Club.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las madres de socio Activo que a 1º de junio de 2019 se encuentren inscritas de conformidad con lo previsto en estos Estatutos, conservarán dicha inscripción y los derechos respectivos, hasta la fecha en que su registro sea cancelado por el socio Activo o este perdiere tal condición. El registro se mantendrá en el evento en que el socio Activo adquiera la condición de Socio Decano.

PARÁGRAFO TERCERO. Las hijas solteras de un socio Activo, mayores de treinta y cinco (35) años que a 1° de junio de 2019 se encuentren inscritas de conformidad con lo establecido en estos Estatutos, conservarán su registro y los derechos respectivos como beneficiarias. Dichos derechos se conservarán hasta la fecha en que (i) su registro sea cancelado por el socio Activo, o (ii) este perdiere tal condición, o (iii) la hija soltera contrajere matrimonio, o (iv) solicitare y obtuviere la inscripción de un compañero permanente.

En los casos a que se refieren los ordinales (iii) y (iv) se aplicará lo previsto en el parágrafo 2° del Artículo. 21 de estos Estatutos.

El registro se mantendrá en el evento en que el socio Activo adquiera la condición de socio Decano.

ARTÍCULO 14°. El valor del traspaso del derecho de ingreso no será inferior a cincuenta (50) veces el valor de las contribuciones mensuales de carácter permanente y de cualquier denominación. El valor del traspaso y el de las contribuciones mensuales mencionadas, no son fraccionables y serán fijadas por la Junta Directiva, con las limitaciones que estos Estatutos le imponen.

PARÁGRAFO. Quien después de haber sido socio Activo del Club, perdiere dicha calidad por renuncia aceptada por la Junta Directiva y ésta lo aprobare nuevamente por haber presentado solicitud de admisión como socio Activo dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha de su retiro, quedará exonerado del pago del derecho de traspaso.

De la prerrogativa anterior se podrá hacer uso hasta por dos (2) veces, siempre y cuando, en cada oportunidad, el que haya detentado la calidad de socio Activo, lo haya sido como titular del

derecho por lo menos durante dos (2) años anteriores a su retiro. El plazo de cinco (5) años se contará de manera individual y, en cada caso, a partir del retiro del socio Activo.

Los socios Decanos que decidan retirarse del Club, podrán solicitar a la Junta Directiva su reingreso como tales en las mismas condiciones aquí previstas.

La Junta Directiva reglamentará las condiciones y plazos bajo los cuales se podrá hacer uso de este beneficio, así como las necesarias para retomar la calidad de socio Activo, para ceder el derecho adquirido y demás que requiera la aplicación de esta norma.

ARTÍCULO 15°. Los socios y los hijos de socio que se ausenten del país, por más de seis (6) meses consecutivos, tendrán derecho, previa comunicación por escrito al Club, a partir del segundo (2°) mes, a una rebaja de la cuota mensual ordinaria de acuerdo con la reglamentación que sobre la materia expida la Junta Directiva. Esta rebaja se concede siempre que el titular del derecho de socio se halle a paz y salvo en sus pagos.

De la norma antes expresada se exceptúan los hijos de socio que adelanten estudios o trabajo en forma permanente en el exterior o en otra ciudad del país, quienes no pagarán la cuota ordinaria durante todo el tiempo que estén ausentes por el motivo indicado, previa comunicación escrita al Club.

El socio ausente y las personas inscritas por él podrán ingresar al Club hasta por un máximo de treinta (30) días comunes al año según la reglamentación que expida la Junta Directiva. El socio ausente, salvo cuando visite el Club de acuerdo con lo anterior, no podrá efectuar invitaciones al Club durante su ausencia.

La Junta Directiva reglamentará las condiciones bajo las cuales los socios e hijos de socios podrán hacer uso de la prerrogativa establecida en este artículo.

ARTÍCULO 16°. Cualquier socio o persona inscrita por él, puede ser suspendido en sus derechos, total o parcialmente, por mal comportamiento a juicio de la Junta Directiva. La suspensión por más de seis (6) meses requiere decisión unánime de la Junta Directiva, con un quórum de al menos siete (7) de sus miembros.

ARTÍCULO 17°. El socio que estuviere en mora para con el Club por no pago de sus obligaciones o de las que hayan contraído las personas por él inscritas, podrá ser suspendido en sus derechos, a juicio de la Junta Directiva, hasta que se ponga al día en sus compromisos.

PARÁGRAFO. El socio suspendido por cualquier causa deberá seguir cumpliendo con todas sus obligaciones económicas para con el Club, tanto las ya fijadas como las que se fijen durante su suspensión.

ARTÍCULO 18°. En caso de muerte de un socio Activo lo sucederá en su derecho la persona que él haya designado por escrito y en caso de que no lo haya hecho, o que la Junta Directiva no acepte la persona designada, el derecho se traspasará a la persona que designen los herederos. En ambos casos se requerirá previa aprobación de la Junta Directiva y el cumplimiento de los requisitos legales. Si la persona designada fuere el cónyuge sobreviviente, el compañero permanente inscrito, o un descendiente, y la designación se comunicare por escrito a la Junta Directiva dentro de los dos (2) años siguientes a la muerte no se causará derecho de traspaso. En todo caso, mientras se designa la persona que deba

ocupar el puesto, se causarán tanto las cuotas ordinarias como las extraordinarias.

ARTÍCULO 19°. El socio Activo que renuncie podrá designar la persona que haya de ocupar el puesto mediante cesión de su derecho, previa aprobación de la Junta Directiva siempre y cuando la designación se haga dentro de los 6 meses siguientes a la renuncia. Vencido este plazo sin hacer la designación, el socio Activo perderá su derecho a favor del Club, sin lugar a pago o indemnización alguna. En caso de que la designación se haga a favor del cónyuge, o del compañero permanente inscrito, o de un descendiente, no se causará derecho de traspaso. En todo caso, mientras el socio Activo hace la designación o se vence el término de 6 meses, se causarán a su cargo tanto las cuotas ordinarias como las extraordinarias.

CAPÍTULO III DE LOS HIJOS DE SOCIO

ARTÍCULO 20°. Para efectos de los presentes Estatutos los hijos de socio estarán comprendidos dentro de las siguientes categorías:

- (a) Menores cuya edad no llegue a los dieciocho (18) años cumplidos,
- (b) Mayores:
 1. Los solteros, hombres o mujeres, mayores de 18 años y menores de cuarenta (40) años.
 2. Los casados, hombres o mujeres, mayores de 18 años y

menores de cuarenta (40) años, ellos, o su cónyuge, o su compañero permanente inscrito, y

- (c) Las hijas de socio solteras, que conserven su registro de conformidad con el Parágrafo Tercero del Artículo 13 de estos estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Junta Directiva reglamentará las condiciones para que los hijos mayores de cuarenta (40) años en condición de discapacidad física o mental declarada puedan hacer uso de las instalaciones del Club.

PARÁGRAFO SEGUNDO. A los hijos de su cónyuge o compañero permanente, inscritos unos y otros de conformidad con el literal (h) del Artículo 10, se les aplicará la clasificación anterior.

PARÁGRAFO TERCERO. Todo socio Activo, al posesionarse como tal, deberá llenar un formulario en donde se anotarán todos los datos relacionados con cada uno de sus hijos de cualquier edad y con los hijos de su cónyuge o de su compañero permanente inscrito menores de diez y ocho (18) años. En igual forma y dentro de los noventa (90) días subsiguientes serán registrados los hijos nacidos o adoptados por el socio, con posterioridad al ingreso del socio. En el evento en que un Socio Activo luego de su admisión, registre a su cónyuge o a su compañero permanente, podrá registrar los hijos de éstos en el mismo plazo contado a partir del respectivo registro, pero en estos casos solo se aceptará el registro de aquellos que al momento de su inscripción sean menores de diez y ocho (18) años.

PARÁGRAFO CUARTO. Los hijos de socio que cancelen el registro de su cónyuge por haber obtenido el divorcio o la anulación del matrimonio, o cancelen el de su compañero permanente, no

podrán ser considerados nuevamente como hijos de socio solteros para efectos de la determinación de las cuotas señaladas en estos Estatutos.

PARÁGRAFO QUINTO. Si se cancelare la inscripción del cónyuge, o del compañero permanente inscrito, en los términos indicados en el Artículo 10 literal (h) de estos Estatutos, se cancelará automáticamente la de los hijos de la persona cuyo registro se cancela, diferentes de los comunes con el socio.

ARTÍCULO 21°. Al alcanzar la edad de dieciocho (18) años y por ende la categoría de “Mayores”, los hijos de socio, por intermedio del respectivo socio deberán presentar en el término improrrogable de noventa (90) días una solicitud de inscripción como tal, la cual deberá ser aprobada por la Junta Directiva en un (1) debate previa fijación en la cartelera del Club por espacio de ocho (8) días.

PARÁGRAFO PRIMERO. La inscripción a que se refiere este Artículo será requisito indispensable para que el hijo de socio pueda continuar utilizando las instalaciones del Club así como para hacerse acreedor a cualquier prerrogativa establecida en estos Estatutos respecto de su admisión como socio Activo.

La Junta Directiva reglamentará las condiciones en las que un socio puede cancelar o suspender temporalmente la inscripción de sus hijos Mayores o la de las hijas solteras que conserven su registro de acuerdo con estos estatutos, al igual que las necesarias para reasumir tal condición.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los hijos de socio tendrán derecho a solicitar la inscripción de su cónyuge, o el de su compañero permanente, siempre y cuando en uno u otro caso sea menor de

cuarenta (40) años, completando el formulario respectivo para aprobación por parte de la Junta Directiva en dos (2) debates previa fijación en la cartelera del Club por espacio de quince (15) días. Si la persona a inscribir fuere mayor de cuarenta (40) años se aplicará lo previsto en Artículo 26 de estos Estatutos.

La Junta Directiva reglamentará las condiciones bajo las cuales los hijos de socios casados que, habiendo registrado su matrimonio con anterioridad al 1° de Junio de 2019 hubieren cesado en sus derechos, para que puedan solicitar su reinscripción bajo los términos del presente artículo.

ARTÍCULO 22°. Los hijos Mayores de socio y las hijas de socio solteras que conserven sus derechos de acuerdo con lo previsto en el Artículo 13 de estos Estatutos, pagarán las contribuciones mensuales que señale la Junta Directiva, la cual podrá establecer diferencias en función de la edad y estado civil de los mismos.

ARTÍCULO 23°. Los hijos de socio Mayores y las hijas de socio solteras mayores que conserven sus derechos de acuerdo con lo previsto en el Artículo 13 de estos Estatutos, fuera de la obligación de pagar las contribuciones que señalen estos Estatutos o la Junta Directiva, para cuyo efecto, será solidario el correspondiente socio Activo, Decano u Honorario, tendrán las obligaciones consagradas para los socios del Club así como los siguientes derechos:

- (a) Usar y disfrutar de los servicios del Club.
- (b) Firmar vales hasta por el monto y en las condiciones que fije la Junta Directiva.
- (c) Inscribir, con la firma del respectivo socio a sus hijos menores,

para que puedan concurrir al Club y utilizar sus servicios.

- (d) Llevar invitados al Club, en las condiciones establecidas en el Artículo 42 de estos Estatutos.
- (e) Presentar peticiones escritas a la Junta Directiva; y
- (f) Usar las insignias del Club de acuerdo con los Reglamentos.

ARTÍCULO 24°. Se pierde la condición de hijo de socio por las mismas causas que se pierde la calidad de socio Activo; porque el respectivo padre deje de ser socio o por caer en alguno de los supuestos establecidos en los ordinales (a), (b), o (c) del Artículo 26.

ARTÍCULO 25°. Los derechos que se otorgan a los hijos de socio lo son exclusivamente en consideración a la persona misma y por lo tanto no podrán ser cedidos o transferidos a ningún título a favor de ninguna otra persona.

ARTÍCULO 26°. Los hijos de socio Mayores, siempre que estén a paz y salvo con el Club y

- (a) Cumplan 40 años de edad, o
- (b) Sean casados y su cónyuge o compañero permanente registrados, cumpla 40 años de edad, o
- (c) Contraigan matrimonio con mayores de 40 años de edad,

tendrán derecho a solicitar su admisión como socios Activos sin necesidad de la solicitud de formulario a que se refiere el ordinal (b) del Artículo 7 de estos Estatutos, conforme a las reglas que se

establecen a continuación, así:

1. Podrán presentar su solicitud de admisión como socio Activo en cualquier momento, con anterioridad a la ocurrencia del primero de cualquiera de los casos descritos en los ordinales (a), (b) y (c) anteriores y hasta noventa (90) días comunes después de la ocurrencia de tal evento.
2. Los hijos de socio que apliquen y sean admitidos como Activos dentro del plazo antes citado, no pagarán derecho de traspaso.
3. Los hijos de socio al hallarse en cualquiera de las circunstancias descritas en los ordinales (a), (b) y (c) anteriores, cesarán en su derecho de utilizar las instalaciones del Club, noventa (90) días después de que ocurra tal evento, sin haber sido admitidos como socios Activos.
4. Si al ser admitido como socio Activo un hijo de socio Mayor dejare transcurrir el plazo improrrogable de treinta (30) días comunes sin haber tomado posesión, perderá la admisión y la exoneración total o parcial del derecho de traspaso.
5. La Junta Directiva estudiará en forma preferencial las solicitudes de hijos de socio que aspiren a obtener la condición de Activos.

PARÁGRAFO PRIMERO. La prerrogativa establecida en el numeral 2 de este Artículo, solo se aplicará a los hijos de socio que hayan tenido esa categoría de acuerdo con los artículos 20 y 21 de estos Estatutos, por más de diez (10) años.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Junta Directiva reglamentará las

condiciones bajo las cuales los hijos de socios mayores de 35 años y menores de 40 años, él o su cónyuge o su compañero permanente, que habiendo estado inscritos hubiesen cesado en sus derechos a utilizar las instalaciones del Club de conformidad con lo previsto en el Artículo 26 de los Estatutos que estaba vigente antes del 5 de marzo de 2019, puedan solicitar su reinscripción en los términos del presente artículo.

CAPÍTULO IV DEL PRESIDENTE HONORARIO Y DE LOS SOCIOS HONORARIOS Y DECANOS

ARTÍCULO 27º. Son socios Honorarios:

- (a) Los socios que en la actualidad tienen ésta distinción.
- (b) Los socios Activos o Decanos a quienes la Asamblea General de Socios otorgue tal título, en dos sesiones consecutivas ordinarias, en votación secreta, con el voto de las tres cuartas partes de los asistentes a las correspondientes sesiones. El candidato sólo puede ser propuesto por la Junta Directiva o por conducto de ésta mediante solicitud escrita de un número de socios no inferior a cien (100). Esta calidad es vitalicia, salvo lo dispuesto en el Artículo 28 de los Estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Con los mismos requisitos para otorgar el título de socio Honorario, la Asamblea puede elegir un Presidente Honorario.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Presidente Honorario y los socios Honorarios estarán exentos del pago de todas las contribuciones

a cargo de los socios Activos y tendrán los mismos derechos y obligaciones de éstos, salvo las excepciones determinadas en estos Estatutos.

ARTÍCULO 28°. Se pierde la distinción de Presidente Honorario y de socio Honorario por las mismas causas contempladas en los Estatutos para los socios Activos.

ARTÍCULO 29°. El presidente Honorario y los socios Honorarios, salvo que previamente hayan adquirido la condición de socio Decano y hayan cedido su derecho de ingreso, podrán ceder el mismo a su cónyuge o a un descendiente. Los beneficiarios del derecho del Presidente Honorario y de los socios Honorarios no podrán cederlo sino transcurrido un plazo de dos (2) años.

PARÁGRAFO. En caso de muerte, el cónyuge sobreviviente del Presidente Honorario y del socio Honorario continuará disfrutando las prerrogativas de éste y tendrá a su cargo las mismas obligaciones.

ARTÍCULO 30°. Son socios Decanos:

Los socios Activos mayores de sesenta y cinco (65) años que hubieren ostentado la calidad por un período no menor de treinta y cinco (35) años continuos o discontinuos, a quienes la Junta Directiva otorgue tal distinción.

PARÁGRAFO PRIMERO. La condición de socio Decano se otorgará estrictamente en consideración a la persona que reúne las calidades dichas. Sin embargo, en caso de fallecimiento de un socio Activo, su cónyuge o su compañero permanente inscrito, siempre que sea adjudicatario del derecho, podrá acceder a la condición de socio Decano al cumplir los requisitos arriba señalados, en cuyo caso

para efectos de la contabilización del término de su permanencia en el Club se tendrá en cuenta el lapso en que hubiere estado inscrito como cónyuge o como compañero permanente del titular.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para efectos de la contabilización del término de 35 años de vinculación al Club a que se refiere este artículo, el socio Activo podrá adicionar el término durante el cual, su cónyuge o su compañero permanente registrado al momento de cumplir los requisitos para acceder a la condición de socio decano, hubiere ostentado la condición de socio Activo del mismo derecho o acción, siempre y cuando que

- (a) dichas personas hayan tenido tal condición y hubieren estado inscritos como tales a lo menos durante veinte (20) años;
- (b) mantengan dicha condición para la fecha en que el socio Activo cumpla los requisitos previstos en este artículo, y
- (c) el socio Activo que aspire a acceder a la condición de socio Decano, haya ostentado dicha condición de socio Activo durante los diez (10) años anteriores a la fecha en que se cumplan los requisitos previstos en este artículo.

ARTÍCULO 31°. Los socios Decanos que gozan de tal calidad, podrán ceder su derecho de ingreso así:

- (a) A un descendiente, sin que tal cesión cause el pago del derecho de traspaso, quedando sujeta a la aprobación del cesionario por la Junta Directiva, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para la admisión de un nuevo socio.
- (b) A falta de un descendiente que reúna las condiciones para ser

cesionario del derecho, podrá cederlo al Club o a una tercera persona, pero en éste caso tal cesión sí causa el pago del derecho de traspaso, quedando sujeta a la aprobación de la Junta Directiva previo cumplimiento de los requisitos exigidos para la admisión de un nuevo socio.

ARTÍCULO 32º. El socio Decano que haga uso del derecho de elegir la persona que haya de ocupar su puesto en el Club conservará los derechos y obligaciones de los socios Activos, salvo las excepciones determinadas en estos Estatutos, siendo entendido que mientras la cesión no se haya llevado a efecto se suspenderá el reconocimiento de los beneficios que consagra este Artículo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los socios Decanos que a 1º de mayo de 1989 hayan accedido a las prerrogativas de tal condición estarán exentos del pago de las contribuciones periódicas de carácter permanente que sean a cargo de los socios Activos y de todas las contribuciones extraordinarias que bajo cualquier denominación, señale la Asamblea General para los socios Activos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los socios Decanos que hayan accedido a partir del 1º. de mayo de 1989 a las prerrogativas de tal condición pagarán todas las contribuciones periódicas de carácter permanente, en la cuantía que determine la Junta Directiva, teniendo en cuenta su edad y permanencia en el Club, pero no pagarán las contribuciones extraordinarias que bajo cualquier denominación señale la Asamblea General para los socios Activos.

Los socios Decanos que cumplan cuarenta y cinco (45) años de vinculación al Club, o setenta y cinco (75) años de edad, lo que ocurra primero, estarán exentos del pago de las cuotas periódicas de carácter permanente que sean a cargo de los socios Activos

y de todas las contribuciones extraordinarias que bajo cualquier denominación, señale la Asamblea General para los socios Activos.

PARÁGRAFO TERCERO. En caso de muerte de un socio Decano, su cónyuge o su compañero permanente supérstites inscritos, conservarán todas las obligaciones económicas y prerrogativas del socio Decano fallecido incluyendo la de conservar el registro de los beneficiarios inscritos conforme a estos Estatutos.

PARÁGRAFO CUARTO. Los cónyuges o compañeros permanentes supérstites inscritos, a que se refiere el parágrafo anterior tendrán una cuenta independiente para efectos de sus obligaciones económicas con el Club.

PARÁGRAFO QUINTO. Lo prescrito en el Parágrafo Tercero precedente sólo será aplicable a aquellos cónyuges o compañeros permanentes supérstites de socios Decanos, que estuvieren registrados como tales en el momento de acceder a las prerrogativas de socio Decano.

CAPÍTULO V DE LOS VISITANTES Y ASOCIADOS

ARTÍCULO 33°. Son visitantes de Canje los socios de otros clubes que de acuerdo con convenios de canje, tengan derecho a disfrutar temporalmente de los servicios del Club, en las condiciones fijadas en dichos convenios, siempre que no tengan residencia en Bogotá por más de dos meses continuos.

ARTÍCULO 34°. Son Asociados aquellas personas domiciliadas transitoriamente en Bogotá a quienes la Junta Directiva acepte,

con los requisitos exigidos para el ingreso de nuevos socios y les expida la correspondiente credencial por períodos fijos, renovables, a voluntad de la misma Junta.

ARTÍCULO 35°. Los Asociados pagarán la cuota de admisión y la cuota mensual que fije la Junta Directiva. La cuota mensual será por lo menos, el doble de la que rija para los socios Activos del Club.

ARTÍCULO 36°. Salvo lo previsto en el Artículo anterior, los asociados tendrán las mismas obligaciones de los socios Activos, pero únicamente tienen el derecho de disfrutar de los servicios del Club, el cual se hace extensivo a su cónyuge e hijos menores de veinticinco (25) años y el de llevar invitados, de acuerdo con los Estatutos, haciéndose responsable de las obligaciones pecuniarias y perjuicios que puedan causar al Club estas personas. Los hijos de los Asociados estarán sometidos a las mismas obligaciones de los hijos de socios.

ARTÍCULO 37°. La calidad de Asociado se pierde por las mismas causas que la de socio Activo y además por la expiración del término por el cual fue reconocido. Al perder dicha calidad se pierden, igualmente, los derechos que otorgan los Estatutos, sin que haya lugar a reclamo alguno contra el Club.

ARTÍCULO 38°. Los socios del Club que firmen la solicitud de ingreso de un Asociado quedan solidariamente responsables de la conducta y las obligaciones pecuniarias del mismo para con el Club.

ARTÍCULO 39°. La Junta Directiva queda facultada para reglamentar las condiciones en que pueden disfrutar de los servicios del Club los jefes de las Misiones Diplomáticas acreditadas ante el Gobierno

de Colombia, los Consejeros y los Primeros Secretarios.

CAPÍTULO VI DE LOS INVITADOS

ARTÍCULO 40°. Son invitados de Cortesía aquellas personas no domiciliadas en Bogotá a quienes la Junta Directiva o el Presidente por iniciativa propia o a solicitud de un socio otorguen esta calidad por un término que no podrá exceder de treinta (30) días, ni podrá ser otorgada a una persona más de dos veces al año.

ARTÍCULO 41°. Los invitados de Cortesía sólo tendrán derecho a disfrutar personalmente de los servicios del Club, derecho que se extiende a su cónyuge e hijos. Este derecho puede ser revocado en cualquier momento por la Junta Directiva o por el Presidente. Si la Tarjeta de Cortesía se otorga a solicitud de un socio del Club, éste responderá por la conducta y por las obligaciones pecuniarias de su invitado y deberá pagar el derecho fijado por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. El Presidente podrá otorgar tarjetas de Invitados Especiales de Cortesía a quienes él o la Junta Directiva consideren merecedores de esta distinción, las cuales serán sin costo y podrán tener la vigencia que se considere conveniente según el caso.

ARTÍCULO 42°. Las invitaciones que los socios tienen derecho a hacer quedan sujetas a las siguientes reglas:

- (a) El socio no podrá invitar en un mismo día a más de diez (10) personas sin previa autorización de la Junta Directiva o del Presidente.

- (b) La invitación será válida únicamente para el día de su firma en el Libro de Registro de Invitaciones.
- (c) Los hijos de socios Mayores, podrán llevar invitados al Club en número no superior a tres (3) personas en un mismo día.
- (d) Ninguna persona puede ser invitada habitualmente más de dos (2) veces al mes. Se exceptúan los padres y suegros de socios quienes podrán asistir hasta cuatro (4) veces por mes, según reglamentación expedida por la Junta Directiva.
- (e) El socio pagará los derechos vigentes para los invitados. La invitación que se hará constar previamente en el Libro de Registro, da facultad al invitado para usar y disfrutar de los servicios del Club dentro de los Estatutos y los Reglamentos.
- (f) Ni los visitantes en canje, ni los invitados, ni los hijos de socio menores de dieciocho (18) años solteros podrán hacer invitaciones al Club.

CAPÍTULO VII DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

ARTÍCULO 43°. La Asamblea General de Socios la componen los socios Activos presentes en el lugar, día y hora fijados para su reunión, según avisos que deben publicarse en uno o más periódicos de la mayor circulación en la ciudad y en el tablero de información del Club con anticipación no inferior a 8 días. A las reuniones de la Asamblea sólo podrán asistir los socios del Club, salvo que la misma Asamblea o la Junta Directiva decidan otra cosa para cada caso especial.

ARTÍCULO 44°. La Asamblea General se reunirá ordinariamente en el domicilio legal del Club, el día del mes de abril de cada año que señale la Junta Directiva y, extraordinariamente, cuando la convoque la Junta Directiva por su propia iniciativa, el Presidente o el Revisor Fiscal o cuando lo solicite, por escrito dirigido a la Junta Directiva, un número de socios no menor de cien (100). Si pasados quince (15) días de la fecha de presentación de la solicitud la Junta Directiva no ha convocado la Asamblea, los Socios que firmaron la solicitud de convocatoria, podrán convocarla libremente y el lugar de la reunión será la propia sede del Club.

ARTÍCULO 45°. En los avisos de convocatoria a reunión extraordinaria de la Asamblea General de Socios, deberá señalarse, de modo limitativo, el objeto u objetos para que se le convoque y sólo sobre éstos podrá deliberar válidamente dicha Asamblea.

ARTÍCULO 46°. En las sesiones ordinarias de la Asamblea, constituye quórum cualquier número de socios que personalmente concurra a ellas y en las extraordinarias un número no menor de 100.

Si en la fecha y horas señaladas para la reunión extraordinaria no se obtuviere el quórum requerido, se fijará un nuevo día que se anunciará como se dispone en los Artículos anteriores de estos Estatutos y para ese segundo señalamiento formará quórum cualquier número de socios asistentes, salvo lo dispuesto en los Estatutos cuando se exige un quórum determinado para ciertas decisiones.

ARTÍCULO 47°. La Asamblea será presidida, en su orden, por el Presidente Honorario, por el Presidente del Club, por el Vicepresidente, o por el socio que ella designe. Actuará como

Secretario el del Club; a falta de éste el socio que designe el Presidente de la Asamblea.

ARTÍCULO 48°. Son funciones de la Asamblea General de Socios:

- (a) Elegir, entre los socios Honorarios, Decanos o Activos en cada reunión ordinaria y cuando ello fuere necesario, el Presidente del Club, el Vicepresidente y los demás miembros de la Junta Directiva.
- (b) Elegir el Revisor Fiscal y su suplente.
- (c) Aprobar o improbar el informe que debe presentar cada año el Presidente y el Revisor Fiscal, así como las cuentas y el balance correspondiente.
- (d) Decretar cuotas extraordinarias y fijar su cuantía y forma de pago.
- (e) Autorizar la adquisición y enajenación de los inmuebles del Club y la constitución de gravámenes y limitaciones al dominio sobre ellos.
- (f) Elegir Presidente Honorario y otorgar la distinción de socio Honorario, conforme a estos Estatutos.
- (g). Reformar los Estatutos.
- (h) Dictar su propio Reglamento.
- (i) Decretar la disolución del Club.

- (j) Nombrar, llegado el caso, uno o más liquidadores y reglamentar la liquidación del Club.
- (k) Las demás que le correspondan por su naturaleza como autoridad suprema del Club y que no estén atribuidas a otro organismo o dignatario.

CAPÍTULO VIII DE LAS ELECCIONES Y VOTACIONES

ARTÍCULO 49º. En las elecciones y votaciones que deba hacer la Asamblea General de Socios se observará el reglamento aprobado por ella misma y las siguientes reglas:

- (a) Todas las elecciones se harán por voto secreto.
- (b) La elección de Presidente, Vicepresidente y de los Vocales de la Junta Directiva se hará por mayoría relativa de votos de los socios presentes.
- (c) Para la elección de un número plural de personas se procederá por medio de listas de candidatos, siendo entendido que el escrutinio se hará por nombres.
- (d) Las papeletas para la elección de la Junta Directiva sólo pueden contener los nombres de los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia y de 7 vocales. No se considerarán los nombres que en exceso de los indicados contengan las papeletas.
- (e) La elección se declarará a favor de quienes hayan obtenido el mayor número de votos. En caso de empate decidirá la suerte.

- (f) Cuando el nombre de un candidato se repita una o más veces en una misma papeleta, se computará únicamente un voto.
- (g) Durante los 30 días anteriores a la reunión de la Asamblea se podrán inscribir listas de candidatos, ante la Secretaría del Club, con la firma de 20 socios en cada lista. El Secretario ordenará la publicación inmediata de copias de dichas listas, en los lugares más concurridos y en las Carteleras del Club, sin que figuren en ellas los nombres de los socios inscriptores.
- (h) La inscripción de listas es sólo para orientación de los votantes, pudiendo ser elegido cualquier socio que no haya aparecido en las listas inscritas.

ARTÍCULO 50°. Requiérense los votos afirmativos de un número de socios Activos del Club no menor de las tres cuartas partes de los socios presentes, para que la Asamblea General pueda ejecutar válidamente los siguientes actos:

- (a) Reformar los Estatutos en decisión aprobadas en dos sesiones consecutivas celebradas en días diferentes.
- (b) Autorizar la adquisición o enajenación de inmuebles y constitución sobre ellos de gravámenes o limitaciones al dominio.

ARTÍCULO 51°. Para que la Asamblea pueda decretar la disolución de la Corporación se requiere, por lo menos, los votos afirmativos de las dos terceras (2/3) partes de los socios del Club, en decisión aprobada en dos sesiones consecutivas, celebradas en días diferentes.

ARTÍCULO 52°. Salvo lo dispuesto en los Estatutos para estos

casos especiales, para la validez de los demás actos de la Asamblea bastará el voto afirmativo de la mayoría de los socios presentes en la respectiva reunión.

ARTÍCULO 53°. Ningún socio podrá hacerse representar en la Asamblea.

CAPÍTULO IX DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 54°. La Junta Directiva, se compone de 11 miembros: El Presidente, el Vicepresidente, nueve (9) Vocales, de los cuales siete (7) serán elegidos por la Asamblea General de socios y dos (2) por la Junta Directiva saliente de su seno. Estará presidida, en su orden por el Presidente, el Vicepresidente o por el miembro de la Junta que ella designe.

PARÁGRAFO. El Revisor Fiscal, cuando concurra, tendrá voz, pero no voto en las reuniones de la Junta Directiva. A ellas no podrá asistir ninguna persona extraña, a menos que sea citada por la misma Junta y su intervención deberá limitarse al objeto de la citación.

ARTÍCULO 55°. El período de la Junta Directiva es de un (1) año, contado desde el 1° de mayo siguiente a la reunión ordinaria de la Asamblea General que haga la elección. La Junta deberá reunirse por lo menos dos (2) veces al mes en el día y a la hora fijada en su Reglamento y, extraordinariamente, cuando sea convocada por el Presidente o por el Revisor Fiscal o por al menos siete (7) de sus miembros.

ARTÍCULO 56°. Todos los integrantes de la Junta Directiva deben ser socios del Club. El cargo de miembro de la Junta Directiva es obligatorio y sólo podrá servir de excusa el haberlo desempeñado en los dos (2) períodos de la Junta inmediatamente anterior o el estar impedido para concurrir al Club por causa de enfermedad, ausencia, u otra análoga, o por motivo especial considerado y aceptado por los demás miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 57°. El miembro de la Junta Directiva que sin excusa legítima no concurra por cinco (5) veces consecutivas a las reuniones de ella, perderá su carácter de miembro y ésta le designará un reemplazo. Le corresponde a la Junta Directiva por cooptación y para el resto del período, llenar las vacantes definitivas que por cualquier causa se presenten en los cargos de vocales.

ARTÍCULO 58°. El quórum de la Junta Directiva será de seis (6) miembros y para la validez de sus actos se requiere el voto afirmativo de la mayoría absoluta de la respectiva reunión.

Para aprobar o modificar su propio Reglamento o el del Club, se requiere que la decisión sea tomada en dos sesiones celebradas en días diferentes, con los votos de no menos de tres cuartas (3/4) partes de los miembros presentes.

ARTÍCULO 59°. Las resoluciones de la Junta Directiva tendrán fuerza obligatoria desde que sean publicadas en el tablero de información del Club, salvo las de carácter reservado a criterio de la misma Junta, las cuales tendrán fuerza desde que se notifiquen por escrito a los interesados. Las deliberaciones de la Junta son de carácter estrictamente reservado, lo mismo que las votaciones sobre admisión, suspensión o expulsión de socios.

ARTÍCULO 60°. Son atribuciones de la Junta Directiva, a más de las que se señalen en otros lugares de estos Estatutos:

- (a) Designar de su seno a sus dignatarios.
- (b) Designar y remover libremente al Gerente del Club, señalarle funciones no indicadas en estos Estatutos y fijarle su remuneración.
- (c) Dictar su propio Reglamento y el del Club y aprobar los reglamentos de las distintas actividades que le someten los respectivos Comités Asesores.
- (d) Resolver las peticiones que le dirijan los socios.
- (e) Disponer de todo lo relativo a la Administración del Club, crear y suprimir empleos, reglamentar sus funciones y asignaciones, hacer y revocar los nombramientos; salvo en lo que por lo mismos Estatutos corresponda a otra entidad, organismo o dignatario.
- (f) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos.
- (g) Dictar las censuras y sanciones que estime necesarias y decretar la suspensión o pérdida definitiva de la calidad de miembros de la Corporación en los casos y con las formalidades que los Estatutos señalen.
- (h) Considerar y resolver las solicitudes de admisión de nuevos socios Activos, de Asociados y aprobar las inscripciones de personas que los socios Activos puedan hacer.

- (i) Fijar y modificar la cuantía de la cuota mensual ordinaria y demás cuotas o derechos que debe cobrar el Club que no sean de competencia exclusiva de la Asamblea General.
- (j) Autorizar al Presidente y al Gerente para todo acto o contrato en que así lo exijan los Estatutos o cuya cuantía fuere superior a la suma que semestralmente determine la misma Junta.
- (k) Aprobar la ampliación de los servicios del Club, las obras nuevas y las nuevas actividades y servicios.
- (l) Aceptar como invitados a los miembros de otros Clubes Deportivos, para participar en eventos que deban cumplirse en los campos del Club.
- (m) Acordar con otros Clubes Deportivos de fuera de Cundinamarca, que tengan instalaciones similares, pactos que permitan a sus miembros utilizar los servicios del Club, a cambio de la reciprocidad.
- (n) Fijar el monto hasta el cual puedan firmar vales los socios y las personas que tengan este derecho, de acuerdo con los Estatutos.
- (ñ) Convocar la Asamblea a sesiones extraordinarias.
- (o) Reglamentar el pago de las obligaciones pecuniarias de los socios para con el Club.
- (p) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos del Club.
- (q) Designar de su seno, dos miembros principales para que

formen parte de la nueva Junta Directiva.

- (r) Fijar el precio al cual deben negociarse los derechos de ingreso al Club que sean de propiedad de la Corporación y determinar el sistema para su adjudicación.
- (s) Cumplir las demás funciones, atribuciones y deberes que le asignen los Estatutos o le delegue la Asamblea General.

ARTÍCULO 61°. Corresponde a la Junta Directiva la interpretación de las disposiciones de estos Estatutos, llenando los vacíos y aclarando las confusiones que puedan presentarse en su aplicación. La interpretación deberá constar en Acta.

CAPÍTULO X DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 62°. Son funciones del Presidente del Club:

- (a) Representar a la Corporación legal y socialmente.
- (b) Someter a la previa aprobación de la Junta Directiva aquellos actos y contratos cuya aprobación le esté asignada.
- (c) Autorizar al Gerente para todo acto o contrato cuya cuantía sea superior a la suma fijada mediante Resolución formalizada de acuerdo con los requisitos legales por la Junta Directiva. Inicialmente fíjese en Quinientos mil pesos (\$500.000) esta suma.
- (d) Conferir poderes.

- (e) Convocar a la Junta Directiva, presidir sus sesiones y suscribir las Actas respectivas.
- (f) Hacer parte de cualquier Comité o comisión creada por la Junta Directiva.
- (g) Ejercer la suprema inspección de todos los asuntos del Club.
- (h) Presentar un informe anual sobre la marcha del Club.
- (i) Las demás que le asignen los Estatutos o le deleguen la Asamblea general y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 63°. Las faltas absolutas o temporales del Presidente serán llenadas por el Vicepresidente y en defecto de éste por el miembro de la Junta que ella misma designe.

ARTÍCULO 64°. El Presidente y el Vicepresidente deberán ser de nacionalidad colombiana.

CAPÍTULO XI DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 65°. Son funciones del Secretario:

- (a) Dar fe de todos los actos de la Asamblea General y de los de la Junta Directiva, para lo cual llevará un libro de Actas, en el que hará constar todo lo que se trata en las sesiones respectivas.
- (b) Informar a la Junta Directiva de todas las solicitudes que por escrito hagan los socios.

- (c) Suscribir las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- (d) Hacer fijar en lugar visible del Club las solicitudes de candidatos para nuevos miembros del Club, los extractos de las Actas de la Asamblea y de la Junta Directiva, exceptuando de ellos lo relativo a asuntos que revistan el carácter de reservados, los Reglamentos que dicte la Junta Directiva y las demás comunicaciones que el Presidente o la Junta ordenen publicar, las informaciones a los Socios deben ser publicadas a más tardar diez (10) días después de expedidas.

CAPÍTULO XII DEL GERENTE

ARTÍCULO 66°. Habrá un Gerente de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, quien también será representante legal suplente del Club, después del Vicepresidente, con las limitaciones que estos Estatutos le imponen y quien será el directo responsable de la administración.

El Gerente dependerá directamente de la Junta Directiva excepto para aquellos actos y contratos que debe aprobar el Presidente y será responsable ante ella de sus actos y omisiones.

ARTÍCULO 67°. Además de las anteriores, son funciones del Gerente:

- (a) Dirigir la administración del Club y tomar las decisiones conducentes a la ejecución de las resoluciones y acuerdos adoptados por la Asamblea General, por la Junta Directiva y por el Presidente.

- (b) Obligar al Club como persona jurídica, en actos o contratos hasta la cuantía que fije, mediante Resolución formalizada de acuerdo con los requisitos legales, la Junta Directiva. Todo acto o contrato que exceda la suma fijada, deberá tener previa aprobación del Presidente o del miembro de la Junta Directiva que ésta delegue para el efecto. Los cheques para su giro deberán ser previamente aprobados por dos personas que con anterioridad hayan sido autorizadas para tal efecto por la Junta Directiva o por el Presidente.
- (c) Vigilar continuamente a los empleados del Club; hacer sus nombramientos dentro de los límites fijados por la Junta Directiva; exigir la constitución de adecuadas garantías de manejo y cumplimiento a aquellos que desempeñen cargos de responsabilidad; sancionar o destituir a aquellos cuyo nombramiento le corresponda; informar a la Junta Directiva oportunamente sobre las faltas que cometan aquellos que no pudieren ser sancionados o destituidos por él.
- (d) Seleccionar el personal subalterno que sea idóneo y competente, contratarlo cuando la Junta Directiva lo autorice y terminar los contratos cuando sea el caso.
- (e) Elaborar el presupuesto anual de ingresos y egresos y someterlo a la consideración de la Junta Directiva.
- (f) Vigilar que la contabilidad se lleve con debida claridad y corrección de acuerdo con las instrucciones y normas fijadas por el Revisor Fiscal.
- (g) Presentar a la Junta Directiva, mensualmente, el balance de las cuentas del Club, un estado de caja y un informe sobre la

situación económica del Club.

- (h) Tomar las medidas conducentes a que el cobro de cuotas, cuentas de socios, y demás obligaciones a cargo de terceros y a favor del Club sean cobrados oportunamente y cumplir las obligaciones legalmente constituidas por el Club.
- (i) Llevar los registros de socios, hijos de socios, Diplomáticos, visitantes, invitados, Asociados y personas inscritas por los socios, vigilar que se lleve en forma ordenada y se conserve debidamente toda la correspondencia y demás documentos del Club.
- (j) Hacer cada año, en asocio del Revisor Fiscal y de acuerdo con las normas trazadas por éste, el inventario general de los bienes del Club y mantenerlo actualizado y dar de baja los elementos que corresponda, previa autorización de la Junta Directiva.
- (k) Velar por la conservación de los edificios, muebles y enseres del Club.
- (l). Examinar periódicamente los precios y tarifas establecidas a los diferentes servicios del Club y someter a la consideración de la Junta Directiva los cambios que fuere necesario introducir en ellos.
- (m) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales sobre los trabajadores y empleados al servicio del Club y los convenios colectivos que se hubieren celebrado con ellos.
- (n) Imponer las sanciones o medidas correccionales a los

empleados del Club por las faltas que cometan en el desempeño de los cargos.

- (ñ) Mantener vigentes y con sus valores actualizados los seguros que cubren los distintos riesgos del Club.
- (o) Dar cuenta oportuna a la Junta Directiva de los daños que causen los socios o sus invitados a los bienes y enseres del Club para que se carguen a ellos su valor y sobre las faltas cometidas por ellos para que se tomen las medidas que la Junta estime conveniente.
- (p) Mantener bajo custodia todos los valores del club ordenando la realización periódica de arquezos de los mismos, para verificar su exactitud.
- (q) Rendir un informe anual al Presidente del Club, sobre la ejecución del presupuesto económico del ejercicio anterior, sobre la situación económica del Club y sobre las apropiaciones que contenga el presupuesto para el próximo período.

CAPÍTULO XIII DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 68°. El Club tendrá un revisor Fiscal, persona natural o jurídica, nombrado para el período de un (1) año contado desde el 1° de Mayo siguiente a la reunión ordinaria de la Asamblea General que haga la elección y podrá ser reelegido de acuerdo con lo que disponen estos Estatutos.

El nombramiento del Revisor Fiscal podrá recaer en un socio del

Club o en una persona ajena a él, según lo determine la Asamblea General.

El Revisor fiscal tendrá un Suplente, también nombrado por la Asamblea General para el mismo período del principal.

El Revisor Fiscal no podrá desempeñar ningún otro cargo remunerado por el Club ni celebrar contrato oneroso de ninguna clase con éste, salvo el inherente al desempeño de sus funciones. No podrá estar ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, ni ser consocio del Gerente, el Cajero o el Contador del Club.

ARTÍCULO 69º. Son funciones del Revisor Fiscal:

- (a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o se cumplan por cuenta del Club, se ajusten a las prescripciones de los Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- (b) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea o a la Junta Directiva o al Gerente según los casos, de las Irregularidades que ocurran en el funcionamiento del Club y en el desarrollo de sus actividades.
- (c) Velar porque se lleve regularmente la contabilidad del Club y las Actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

- (d) Revisar y poner el visto bueno al Balance que elabora el Departamento de Contabilidad y presentarlo a la Junta Directiva.
- (e) Vigilar que todos los ingresos del Club se recauden en forma oportuna y que sean depositados en las cuentas de tesorería.
- (f) Vigilar que todos los gastos que efectúe el Club estén debidamente autorizados y correspondan a la operación presupuestal del Club.
- (g) Velar porque los controles internos implantados funcionen correctamente.
- (h) Convocar la Asamblea General y la Junta Directiva.
- (i) Asistir a la Junta Directiva cuando sea citado por ésta o cuando necesite tratar asuntos de su incumbencia.
- (j) Inspeccionar asiduamente los bienes del Club y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título.
- (k) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y arqueos, solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores y activos de la institución.
- (l) Elaborar anualmente, en asocio de los empleados que designe el Gerente, un inventario general de los bienes del Club, sugiriendo cuáles deben ser dados de baja y establecer las responsabilidades por las pérdidas o sustracciones que se

comprobaren.

- (m) Vigilar que todos los riesgos estén debidamente cubiertos.
- (n) Controlar que se cumplan en sus términos administrativos y legales los contratos que realice el Club.
- (ñ) Presentar a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias un informe sobre el balance junto con la solicitud de aprobación, cuando así lo estime conveniente.
- (o) Las demás que le asignen los Estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le señale la Ley a los Revisores Fiscales de las Sociedades Anónimas.

CAPÍTULO XIV DE LOS JUEGOS Y DE LOS COMITÉS ASESORES

ARTÍCULO 70°. La Junta Directiva podrá crear los Comités Asesores que estime convenientes para la buena marcha de la Institución, integrados por Directivos de la misma o cualesquiera socios.

En ningún caso los Comités podrán tomar decisiones administrativas autónomamente y en esta materia se limitarán a hacer recomendaciones a la Junta Directiva, a la cual corresponde decidir sobre cada caso.

Los Comités que tengan a su cargo algún juego o deporte, estarán obligados a preparar los correspondientes reglamentos o sus modificaciones, los cuales deben ser aprobados por la Junta

Directiva. Estos Comités podrán presentar a la Junta Directiva los proyectos que consideren de interés para la respectiva actividad y tendrán bajo su responsabilidad la buena organización y marcha del respectivo juego o deporte, pero no podrán ordenar gastos. Las sanciones por violación a los reglamentos o por mala conducta en el juego o deporte, serán impuestas por la Junta Directiva, pero en casos graves y justificados, el Comité podrá ordenar al jugador que se retire del juego y los informará en forma inmediata al Presidente del Club, a la Junta Directiva o al Gerente.

ARTÍCULO 71°. La Junta Directiva establecerá y fomentará en el Club los deportes que estime convenientes.

ARTÍCULO 72°. Las diferencias que puedan suscitarse en los juegos serán sometidas al Comité correspondiente y fallados en definitiva por la Junta Directiva.

CAPÍTULO XV DE LA DISOLUCIÓN Y DE LA LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 73°. El Club sólo podrá disolverse por decisión de la Asamblea General de Socios, tomada de conformidad y con los requisitos prescritos por los Estatutos.

ARTÍCULO 74°. Llegado el caso de la disolución del Club se procederá a su liquidación. El patrimonio líquido de la Corporación corresponderá a la entidad colombiana de beneficencia, servicio social o educacional ajena al lucro, que designe la Asamblea General de Socios.

CAPÍTULO XVI COMITÉ DE CONSERVACIÓN DEL CAMPO DE GOLF DAVID GUTIÉRREZ

ARTÍCULO 75°. Se crea el Comité de Conservación del Campo de Golf David Gutiérrez el cual estará conformado por cinco (5) socios miembros del Club, todos reconocidos jugadores de golf, elegidos por la Junta Directiva para un período de cinco (5) años. Los miembros de este Comité no tendrán suplentes.

En caso de que alguno de los miembros del Comité, fallezca o por cualquier razón deje de ser socio del Club, será reemplazado por quien designe la Junta Directiva para cumplir el término que le restare del período correspondiente.

Cuando al vencimiento del período señalado, la Junta Directiva deba hacer el nombramiento de los miembros del Comité, deberá designar por lo menos a dos (2) de los miembros que durante el período anterior hayan pertenecido al mismo, para que continúen en el período siguiente.

El Comité se reunirá a iniciativa propia o por convocatoria del Presidente y deliberará con la presencia de al menos cuatro (4) de sus miembros y las decisiones se adoptarán con el voto favorable de tres (3) de sus miembros.

ARTÍCULO 76°. Funciones del Comité de Conservación del Campo de Golf David Gutiérrez.

Este Comité tendrá como función principal autorizar cualquier modificación del diseño original del campo de golf, modificación que deberá contar con la aprobación de su diseñador, señor Scott

Miller de la firma Scott Miller Golf Design, con sede actual en Scottsdale, Arizona, USA.

En caso de que éste haya fallecido o se encuentre inhabilitado, se deberá contar con la aprobación de otro diseñador de iguales calidades y de reconocido prestigio internacional, cuya selección deberá ser definida por el mismo Comité.

El Comité o los socios, mediante propuesta que deberá ser presentada al Comité, pueden proponer modificaciones del campo. El Comité, previo su estudio, podrá decidir someterla o no a la aprobación del diseñador Scott Miller, antes de proceder a su implementación.

La propuesta de modificación que tenga origen en la iniciativa de los socios deberá estar avalada y firmada por un mínimo de cien (100) de ellos, jugadores de golf y con handicap vigente de la Federación Colombiana de Golf.

Aún surtido este proceso, queda a libre decisión de la Junta Directiva aceptar o no su conveniencia, previa recomendación favorable del Comité y del diseñador Scott Miller o de su sucesor, para lo cual siempre deberá quedar un informe final, que hará parte de las actas del Comité y de la Junta Directiva.

No obstante lo anterior la Junta Directiva no podrá acometer ninguna remodelación del campo sin el visto bueno del diseñador Scott Miller o de su sucesor.

Se entiende como modificación, aquella que por sus características implique el cambio o adición de cualquier elemento natural o no, diferente a los actualmente construidos y que hoy hacen parte del

diseño original.

El Comité de Conservación del Campo David Gutiérrez, en coordinación con el Comité de Campo y su Comisario, deberá estar en permanente contacto para velar que las labores habituales de mantenimiento preventivo o correctivo del campo garanticen su diseño y características originales.

CAPÍTULO XVII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 77°. Las hermanas solteras de socios Activos así como las hijas de socio solteras y mayores de 31 años que se encuentren inscritas a diciembre 31, 1988 conservarán las prerrogativas establecidas en el Artículo 13 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 78°. La Junta Directiva fijará la contribución mensual a cargo de las hermanas e hijas de socios solteras a que se refiere el Artículo anterior, de cuyo pago será responsable el respectivo socio Activo.

Bogotá D.C., marzo de 2019



**los
lagartos**